ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0.69
13 de junio de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P."

El Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política y el Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de nuestra Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 113 de la norma en comento, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política en su artículo 209 inciso segundo establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa."

Que la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los

servidores públicos.

Que dentro de las atribuciones conferidas al alcalde, contempladas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se tiene en especial la de "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; (y) asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral, establece que se aplicará la modalidad de contratación directa cuando la entidad requiere suscribir convenios y contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la Ley 1474 de 2011, señala en el artículo 92, Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que de igual forma en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que en el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 en lista como entidades estatales a *"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.".*

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y la funciones de sus dependencias", creó la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, como un organismo sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera. En el artículo 221 ibídem, se estableció como propósito de la UAESP, entre otros, garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Dentro de las funciones delegadas a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP,

se encuentran entre otras:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y servicios funerarios.

3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.

4. (...)

5. Realizar el seguimiento a los prestadores y operadores de los servicios Públicos.

6. Realizar los estudios técnicos que permitan la prestación de los servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad.

7. (...)

21. Implementar el Esquema de Aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD.

Que entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la Administración Distrital.

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal 411.0.20.0516 de 2016 y dando cumplimiento al Plan de Desarrollo, matriculo el proyecto de inversión denominado: *"Desarrollo del esquema de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD en el Distrito de Santiago de Cali" con BP No. 26005312 que contempla una actividad específica: "Fomentar el Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD".*

Que de acuerdo con las cifras de operación de la Estación de Transferencia de la Carrera 50, continúan ingresando actualmente un promedio diario de 600 m³ de Residuos de Construcción y Demolición -RCD de origen residencial.

Que el funcionamiento de la Estación de Transferencia de la Carrera 50, consiste en pasar un volumen de residuos de construcción y demolición, de un vehículo de baja capacidad

como son los vehículos de tracción mecánica entregados a los beneficiaros del proyecto de sustitución animal en el marco del cumplimiento de la Sentencia C-355 de 2003, a otro vehículo y/o sistema con mayor capacidad de carga, que finalmente transportan los Residuos de Construcción y Demolición –RCD almacenados en la EDT a un sitio de disposición final avalado por la autoridad competente, CVC, DAGMA o CRC.

Que se debe garantizar que la Estación de Transferencia de la Carrera 50 opere en condiciones óptimas, para la recepción de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD de origen residencial que transportan los Chaneros avalados por el DAGMA, teniendo presente que, es el único sitio avalado en la ciudad para la disposición transitoria de este tipo de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Acuerdo 0373 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial- POT

Que de acuerdo al análisis del sector realizado, se pudo concluir que es viable realizar celebración de un contrato interadministrativo, en el cual la entidad ejecutora dentro de su objeto social guarde relación directa las obligaciones derivadas del contrato.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500237488 del 21.05.2025 por valor de MIL TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($1.300.052.000) M/CTE.

Que conforme a lo antes mencionado, la modalidad de contratación a través de la cual podría ejecutarse este proyecto es a través de una contratación directa (causal, contrato interadministrativo). Así las cosas, la característica de interadministrativo de un contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben tener la connotación de públicas y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negóciales de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa como modalidad de selección.

Que mediante el Decreto No.4112.010.20.0956 del 13 de diciembre de 2023, se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito Especial de Santiago de Cali, requirió a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S. P, Sigla CANDEASEO S.A. E.S.P., para que presentara su oferta en los términos de la invitación realizada, a efectos de validar su capacidad jurídica, experiencia, idoneidad y capacidad técnica para satisfacer en el marco de un contrato interadministrativo.

Que la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P., identificado con Nit. No. 900276577-7, se constituyó por Escritura Pública No. 0185 del 27 de marzo de 2009 en la Notaría Única del Circulo de Candelaria, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira, el 06 de abril de 2009, con el No. 1469 del Libro IX, de naturaleza comercial denominada EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S. P, Sigla CANDEASEO S.A. E.S.P; el cual en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar actividades industriales y comerciales de

transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos y demás actividades complementarias y servicios conexos tales como el diseño, construcción, manejo y operación de rellenos sanitarios, limpieza y conservación del espacio público; servicios de asesoría, interventoría, consultoría y capacitación sobre todas las actividades que forman parte de su objeto social..

Que con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, y de acuerdo a los documentos aportados por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P. se certifica que la misma, cuenta con la capacidad técnica, la infraestructura administrativa, financiera y experticia en los temas requeridos para la suscripción del contrato, el cual tiene por objeto: *"REALIZAR EL CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LOS SITIOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN -RCD DE ORIGEN RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI";* su objeto social, permite el desarrollo de cada una de las actividades a ejecutarse en el desarrollo del contrato.

Que el Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0030 de 2024 del 18 de enero de 2024, posteriormente modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024, *POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERIA JURIDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"* en el Artículo Tercero señala:

> «Reglas Especiales y Excepciones: Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o nacional que supere 2000 SMMLV, corresponde al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente compete el asunto, para lo cual deberán observar los lineamientos que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública».

Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, numeral 4, los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la Plataforma del SECOP II y de manera física en la Calle 7 No. 4 - 70 Centro Cultural de Cali.

Que con fundamento en lo anterior, nace la obligatoriedad de la Entidad Estatal de expedir el Acto de Justificación para la contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Santiago deCali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de Contratación directa de acuerdo en la parte considerativa del presente acto administrativo, en consecuencia de ello ordénese la celebración del Contrato Interadministrativo entre LA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4182.010.21.0.69
13 de junio de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P."

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A E.S.P., identificado con Nit. No. 900276577-7, el cual tiene por objeto: *REALIZAR EL CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN LOS SITIOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN -RCD DE ORIGEN RESIDENCIAL EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.*

ARTICULO SEGUNDO: El valor del contrato interadministrativo es de MIL TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.300.050.000), el cual comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o Distrital que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato, impuestos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho del Alcalde de Santiago de Cali, a trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico

Proyectó: Leidy Mauricia Murillo A. - Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses - Contratista